

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO ZAPATA SERNA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001 3331 008 2018 00118 00

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2018¹, este Despacho admitió el Llamamiento en Garantía solicitado por el demandado **Municipio de Lejanías (Meta)**.

Se evidencia en el expediente que el apoderado del **Municipio de Lejanías (Meta)** envió a través de la empresa de correos Inter Rapidísimo al señor **Miguel Ángel Cipagauta Hernández** y a la **Aseguradora Confianza** un memorial identificado como "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P." (fls. 243 al 249)

Así mismo se advierte que el abogado remitió a los llamados en garantía la notificación por aviso, la cual le fue entregada de manera efectiva el 16 de febrero de 2019 al señor **Miguel Ángel Cipagauta Hernández** y el 26 de ese mismo mes a la **Aseguradora Confianza**, según las certificaciones de entrega expedidas por Inter Rapidísimo. (Fls. 250 al 254 del exp.)

De conformidad con lo anterior téngase por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del señor **Miguel Ángel Cipagauta Hernández** y la **Aseguradora Confianza**, por no haber realizado manifestación alguna dentro del término de quince días de que trata el artículo 225 del CPACA.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** a las **09:00 a.m.**

Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

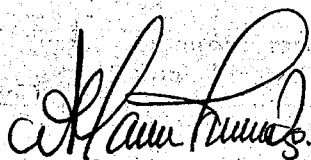
Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de sus Comités de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de

¹ Visible a folios 20 y 21 del cuaderno llamamiento en garantía.

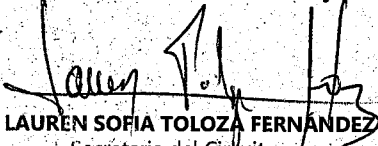
celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

*Atendiendo el poder visible a folio 255, se le reconoce personería para actuar al abogado **Camilo Ernesto Rey Forero**, como apoderado del **Departamento del Meta** y se acepta, conforme lo consagrado en el inciso primero del artículo 76 de C.G.P., la terminación del mandato conferido a la abogada Sara Johana Rojas Ocampo por dicha entidad².*

Notifíquese y cúmplase,



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-TRUJILLO
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendaria 11 de junio de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 022 del 12 de junio de 2019 .		
		
LAUREN SOFIA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito		

² FL 152 del exp.